



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 235/2007

La Paz, 06 de noviembre de 2007

REF: DECRETO SUPREMO No. 29327 DE 31-10-07 QUE DIFIERE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO A LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 29327 de 31-10-07 que difiere temporalmente a cero por ciento (%) el Gravamen Arancelario a la Importación de los productos alimenticios correspondientes a las siguientes subpartidas arancelarias: Arroz para siembra, Arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido y glaseado, Maíz para la siembra, Maíz duro.



GEN/arql


Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3037

Año XLVII La Paz - Bolivia 31 de octubre de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

- 3749 8 DE OCTUBRE DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, elaborar los estudios de preinversión y ejecutar las obras de refacción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura del "Conservatorio Nacional de Música", ubicado en la calle Reyes Ortiz N° 56 de la ciudad de La Paz.
- 3750 8 DE OCTUBRE DE 2007.- Conforme con lo establecido en la atribución 7ª del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades N° 2028, de 28 de octubre de 1999, y las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, se autoriza al Gobierno Municipal de La Paz, efectuar transferencias, en calidad de enajenación a título oneroso.
- 3751 8 DE OCTUBRE DE 2007.- Conforme al Artículo 59, atribución 7ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Gobierno Municipal de Tiquipaya, Tercera Sección de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, la transferencia a título gratuito y definitivo, de una fracción de terreno ubicado en el Radio Urbano de Tiquipaya.
- 3752 8 DE OCTUBRE DE 2007.- Conforme al Artículo 59, atribución 7ª, de la Constitución Política del Estado autorizar la transferencia, a título gratuito, a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, los predios del ex Surtidor El Norte, ubicado en la intersección del Segundo Anillo y Avenida Monseñor Rivero con fines de promoción de valores y actividades culturales, turísticas y de recreación de la ciudad.
- 3753 8 DE OCTUBRE DE 2007.- Declara de prioridad departamental la perforación de cuatro pozos profundos destinados a la provisión de agua potable y riego en las zonas Tutimayu, Choquechampi, Lava Lava, Laquina y Chifata del Municipio de Sacaba de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Contenido:

LEYES

3749

3750

3751

3752

3753

DECRETOS

29326

29327



DECRETOS

- 29326** 31 DE OCTUBRE DE 2007.- Concede un pago único de reconocimiento a favor de los sobrevivientes Ex – Combatientes de la Guerra del Chaco, declarados como Beneméritos de la Patria, como un Homenaje al 72° Aniversario del Cese de Hostilidades con la República del Paraguay.
- 29327** 31 DE OCTUBRE DE 2007.- Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las siguientes subpartidas arancelarias: Arroz para siembra, Arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, Maíz para siembra, Maíz duro.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS**, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29327

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, establece que toda situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida ocasionadas por fenómenos naturales requiere de atención especial por parte de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas.

Que el Decreto Supremo N° 29013 de 18 de enero de 2007, declaró Estado de Emergencia a Nivel Nacional, como consecuencia de los fenómenos hidrometeorológicos o climáticos adversos, que se suscitaron en el país en el presente año.

Que el Decreto Supremo N° 29232 de 17 de Agosto de 2007, amplió por el lapso de tres (3) meses la declaratoria de emergencia por los desastres suscitados como consecuencia del fenómeno de "El Niño" 2006 - 2007.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Artículo 26 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establecen que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo está facultado para establecer la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías.

Que la Decisión 669 de la Comunidad Andina de Naciones de 13 de julio de 2007, suspende temporalmente la obligación de aplicar las Decisiones 370, 371 y 465, pudiendo efectuarse modificaciones arancelarias, procurando salvaguardar el interés de los países miembros, a su vez la Decisión 370 de la C.A.N., establece que para atender insuficiencias transitorias de oferta, que afecten a cualquier país miembro, se aplicará lo establecido en el Artículo 67 del Acuerdo de Cartagena, pudiendo suspenderse transitoriamente la aplicación del Gravamen Arancelario reduciéndolo hasta el cero por ciento (0%).

Que el mercado nacional, como consecuencia de los fenómenos climáticos adversos que afectaron al país, experimenta deficiencias en el abastecimiento de arroz y maíz, productos indispensables para la canasta familiar de los bolivianos, que presionan al alza de los precios en los centros de abastecimiento, lo que atenta contra la economía de las familias de escasos recursos.

Que el Gobierno Nacional en el marco de su política económica y social considera necesario contar con un instrumento que permita una solución integral a los problemas vinculados al normal abastecimiento del arroz y maíz, siendo una de las prioridades del Gobierno Nacional, estimular y proteger la producción nacional de la agricultura e industria que se desarrollan en estos rubros.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las siguientes subpartidas arancelarias.

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía
1006.10.10.00	Arroz para siembra
1006.30.00.00	Arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1005.10.00.00	Maíz para siembra
1005.90.11.00	Maíz duro (Sea Mays convar. Vulgaris o Zea Mays var Indurada)

- II. La vigencia del presente Decreto Supremo se computará a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS**, Nila Heredia Miranda.

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5

Impreso en Imprenta de
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero Planta Baja